



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés

| | |
|--------------------|---|
| Proceso | Fijación Cuota Alimentaria |
| Demandante | Erika Andrea Soto Tobón |
| Demandado | Edwin Antonio Daza Becerra |
| Radicado | No. 05-001 31 10 014 2023-00078 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 0399 |
| Decisión | Inadmite |

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se aportarán las pruebas de los gastos en que incurre la demandante, en las necesidades mensuales de la menor, debidamente discriminadas, aportando las pruebas que no fueron aportados al proceso, y en caso de no tener recibos o facturas, se informará la forma en que fueron calculados. Art. 84 # 3 del Código General del Proceso.
2. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante y el demandado, como por ejemplo con quién viven, cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
3. El poder aportado no se encuentra como lo establece la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá aportarlo en debida forma.
4. Si bien relaciona en los hechos y anexos, la constancia de no acuerdo del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de EAFIT, no se aportó.
5. Deberá aportar la solicitud de amparo de pobreza, en debida forma, ya que también la relaciona en la petición, pero no se aportó.
6. Deberá consultar las bases de datos dispuestas por el FOSYGA, en el cual se pueda demostrar la afiliación en salud que tiene el demandado, o en su defecto aportar la constancia que agotó dicha diligencia con resultado negativo.



7. Se deberá notificar a la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Ley 2213 de 2022.
8. Aunque no es un requisito de inadmisión, se integrará en un solo escrito la demanda con las correcciones solicitadas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc3f800251899ec4ac492fe648cf0dce1d299be5117a5df42a69886e1662b81**

Documento generado en 17/04/2023 02:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>